



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Acta

Número:

Referencia: audiencia 10-2-21 EX-2021-00135115- -GDEBA-DPNCMTGP

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los **10 días del mes de febrero de 2021**, siendo las 14:00 horas, comparecen mediante la plataforma Cisco Webex Meetings ante, Blas Ignacio Castellani, de la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO de la Provincia de Buenos Aires; por una parte, y en representación del **SINDICATO DE GUARDAVIDAS DEL RIO DE LA PLATA (SIGUR – FAG)**, el Pfsor. Carlos Martin IDIART en su condición de Secretario General y Pablo Sebastián OLIE en su condición de Secretario de Prevención y Seguridad, con correo electrónico martin_idiart@hotmail.com; en representación del **MUNICIPIO DE MAGDALENA**, lo hace el Ing. Guillermo Javier LARES en su condición de director de RRHH, Empleo y Medio Ambiente, la Dra. Laura DURSO en su condición de Asesora Legal, el Dr. Horacio Barreiro en su condición de Asesor Letrado y el Cdor. Maximiliano DURSO en su condición de Asesor Contable, con correo electrónico glares@magdalena.gob.ar.

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, comunica que la convocatoria a la presente audiencia lo es en el marco de la presentación efectuada por la entidad gremial que inició las presentes actuaciones.

Cedida la palabra a la **representación gremial**, la misma manifiesta que proponemos al municipio establecer un sueldo de guardavidas que acerque las pretensiones de ambas partes y mantenga la paz social en consecuencia.

Cedida la palabra a la **representación Municipal**, la misma manifiesta que la oferta que hemos formulado en audiencia anterior, lo cual significaba de un 20% de bonificación por tarea riesgosa que en términos netos representaba un 9.66% neto de bolsillo, es la oferta final que este municipio puede proponer en atención a situación presupuestaria; entendemos que en cuanto a la aplicación de la normativa en materia de seguridad, es la 14.798 pero en materia contractual o modalidad de contratación, según lo establece el decreto 2551/15 reglamentario de la mencionada ley, en su anexo único art.1, es la Ley 14.656 y el CCTM Municipal aprobado por ordenanza. Por lo expuesto precedentemente, consideramos que no tenemos mas que formular y nos retiramos de la mesa de dialogo. En términos de paritarias y tal lo expresa el CCTM, la negociación salarial es con ATE y el STMM y no con el SIGUR.

Cedida la palabra a la **representación gremial**, la misma manifiesta que reiteramos solicitud de inspección a fin de constatar las violaciones por parte del Municipio de Magdalena a la ley 14.798. denunciamos que no están transitadas las condiciones de seguridad e higiene del trabajo. Manifestamos nuestra voluntad de dialogo permanente en pos del mantenimiento de la paz social y la protección de la vida de las y los trabajadores y de la ciudadanía que asiste a la costa de la ciudad de Magdalena. Atento a la mala predisposición y declinación de instancia por parte del Municipio de Magdalena, nos mantenemos en estado de alerta.

Cedida la palabra a la **representación Municipal**, la misma manifiesta que rechazamos lo manifestado por la entidad gremial, en cuanto a que este municipio ha estado predispuesto y dado solución a las condiciones de seguridad e higiene del trabajo. Rechazamos que la misma se tenga que mantener en estado de alerta en virtud de la buena voluntad permanente del municipio a los fines de solucionar el presente conflicto.

Cedida la palabra a la **representación gremial**, la misma manifiesta que repudiamos la ruptura de dialogo por parte del ejecutivo municipal por considerarla una medida que atenta contra la seguridad pública. Ratificamos el estado de alerta.

Retomando el uso de la palabra, el **funcionario actuante**, y atento lo manifestado por las partes, se **EXHORTA** a las partes a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir de esa manera a la paz social y a mejorar en el marco de las relaciones laborales en el seno del ámbito de trabajo. Asimismo, les recuerda que se encuentra vigente la ley 14.798 donde se establecen las condiciones mínimas de seguridad e higiene. Finalmente , se hace saber a las partes que se elevan las presentes actuaciones a la superioridad a los fines que estime corresponder y se dará conocimiento de las presentes a la comisión provincial de guardavidas, quedando los presentes debidamente notificados, dejando específicamente aclarado, que se realiza en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante DNU PEN 260/2020 y modificatorios, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio decretado mediante DNU PEN 67/2021, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N°132/2020, N°165/2020, N°167/2020 y lo establecido en la Resolución MTGP 114/2020 y Resolución MTGP 120/2020, que textualmente establece: “ARTÍCULO 1°. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Trabajo, serán consideradas como no interrumpibles en la emergencia, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 165/2020: a) Los servicios y actividades desarrollados en el marco del Conflicto Colectivo o Individual del Trabajo, en especial, los relacionados con el procedimiento de Conciliación Laboral Obligatoria o el Procedimiento Preventivo de Crisis.”, y la Resolución MTGP 132/2020. En este estado, y no siendo para más a las 15.00 horas se da por finalizado el acto, comunicándose que la presente acta se remitirá vía correo electrónico a los ut-supra denunciados.